



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

NANCY PATRICIA PÉREZ
Coordinación y Despacho
Área Legislativa
Concejo Deliberante



"DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA"

"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"
52/1993

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA*

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR el Artículo VI.5.2 "Altura Mínima" del Código de Planeamiento Urbano, Ordenanza Municipal Nº 2139, quedando el mismo redactado conforme a continuación se detalla:

"VI.5.2. ALTURAS MÍNIMAS".

VI.5.2.1. Estacionamiento en edificios o edificios de cocheras:

Altura mínima. 2,20 m a fondo de viga o paso libre.

La ventilación de una cochera debe ser natural, permanente y satisfacer los requerimientos para un local de tercera clase. La ventilación natural puede como alternativa, ser reemplazada por una mecánica. En una cochera ubicada en sótano que posea ventilación mecánica, la D.O.P. exigirá inyección y extracción simultánea de aire.

VI.5.2.2. Estacionamiento en viviendas.

Considerando que muchas veces los garajes se transforman en quinchos familiares, dependiendo de su superficie la altura mínima será de:

locales hasta 15m² (1 módulo) = 2,2m.

mayor a 15m² (más de un módulo) =2,4m.

En los casos donde se proyecte ambos locales, quincho familiar y estacionamiento/garaje como locales individuales, la altura mínima del estacionamiento podrá ser de 2.2m.

VI.5.2.3. Depósitos:

Depósitos domésticos: no se establece.

Depósitos comerciales: altura mínima será de 2,20m.

VI.5.2.4. Los demás locales de 4ta clase no consignados, tendrán una altura mínima de 2,4m.

La autoridad de aplicación autorizará, en los casos técnicamente justificados, las alturas menores a las normadas".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MIRIAM G. FARIÑA F.
Jefa Dpto. Despacho Gral.
D.L. y T. y D.G. S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

NANCY PATRICIA PEREZ
Coordinación y Despacho
Área Legislativa
Concejo Deliberante

3

"DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA"

"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"
52/1993

ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR el Artículo III.5.6.4. "Altura Mínima para los Locales de Cuarta Clase" del Código de Edificación vigente, quedando el mismo redactado conforme a continuación se detalla:

"III.5.6.4. "ALTURA MÍNIMA PARA LOS LOCALES DE CUARTA CLASE".

III.5.6.4.1. Estacionamiento en edificios o edificios de cocheras:

Altura mínima. 2,20 m a fondo de viga o paso libre.

La ventilación de una cochera debe ser natural, permanente y satisfacer los requerimientos para un local de 3ra. Clase. La ventilación natural puede como alternativa, ser reemplazada por una mecánica. En una cochera ubicada en sótano que posea ventilación mecánica, la Dirección de Obras Públicas exigirá inyección y extracción simultánea de aire.

III.5.6.4.2. Estacionamiento en viviendas.

Considerando que muchas veces los garajes se transforman en quinchos familiares, dependiendo de su superficie la altura mínima será de:

Locales hasta 15m² (1 módulo) = 2,2m.

Mayor a 15m² (más de un módulo) =2,4m.

En los casos donde se proyecte ambos locales, quincho familiar y estacionamiento/garaje como locales individuales, la altura mínima del estacionamiento podrá ser de 2,2m.

III.5.6.4.3. Depósitos:

Depósitos domésticos: no se establece.

Depósitos comerciales: altura mínima será de 2,20m.

III.5.6.4.4. Los demás locales de 4ta clase no consignados tendrán una altura mínima de 2,4m.

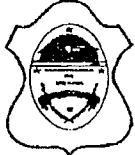
La autoridad de aplicación autorizará, en los casos técnicamente justificados, las alturas menores a las normadas".

ARTÍCULO 3º.- MODIFICAR el Artículo III.8.5. "Iluminación y Ventilación de Locales de Cuarta Clase y Escaleras Secundarias" del Código de Edificación vigente, quedando el mismo redactado conforme a continuación se detalla:

"III.8.5. ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN DE LOCALES DE CUARTA CLASE Y ESCALERAS SECUNDARIAS".

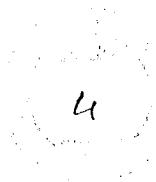
Un local de cuarta clase no requiere en general recibir luz del día y ventilación por patio auxiliar.

MIRIAM G. FARIÑA E.
Jefa Dpto. Despacho Gral
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur" son y serán Argentinas"
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

NAICY PATRICIA
Coordinación y D. de
Área Legislativa
Concejo Deliberante



"DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA"

"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"
52/1993

Excepto los estacionamientos en edificios y los edificios de cocheras en donde la ventilación debe ser natural, permanente y satisfacer los requerimientos para un local de tercera clase.

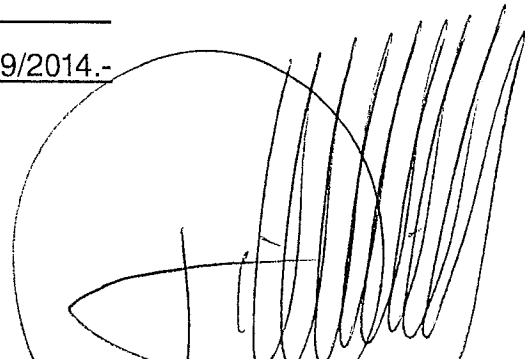
La ventilación natural puede, como alternativa, ser reemplazada por una mecánica. En una cochera ubicada en sótano que posea ventilación mecánica, la D.O.P. exigirá inyección y extracción simultánea de aire".

ARTÍCULO 4º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 4730
SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24/09/2014.-

mi


C.P. ALBERTO ABELARAUZ
Secretario
Concejo Deliberante Ushuaia


Demian DE MARCO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MIRIAM G. FARIÑA F.
Jefa Dpto. Despacho Gral.
D.L. y T. y D.G. S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia



14 NOV 2014

USHUAIA,

VISTO el expediente N° CD-9709-2014 del registro de esta Municipalidad; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 24/09/2014, por medio de la cual se modifica el artículo VI.5.2 “Altura Mínima” del Código de Planeamiento Urbano ordenanza Municipal N° 2139; y se modifican los artículos III.5.6.4. “Altura mínima para Locales de Cuarta Clase” y artículo III.8.5. “Iluminación y Ventilación de Locales de Cuarta Clase y Escaleras Secundarias” del Código de Edificación vigente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen S.L. y T. N° 364 /2014, recomendando su promulgación.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones de los artículos 152 inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 4730 , sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 24/09/2014, por medio de la cual se modifica el artículo VI.5.2 “Altura Mínima” del Código de Planeamiento Urbano ordenanza Municipal N° 2139; y se modifican los artículos III.5.6.4. “Altura mínima para Locales de Cuarta Clase” y artículo III.8.5. “Iluminación y Ventilación de Locales de Cuarta Clase y Escaleras Secundarias” del Código de Edificación vigente. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 1853 /2014.-

am.

2

Ing. Juan MINAFO
Secretario de Desarrollo y Gestión Urbana
Municipalidad de Ushuaia

Federico SCIURANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MIRIAM G. FARINA F.
Jefa Dpto. Despacho Gral
D.L. y T. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia